MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3169/1974, de 24 de octubre, sobre la-ad-ministración institucional del Ministerio de Información y Turismo.

Le necesidad de adecuar la composición de los Organos Rectores de las Entidades Estatales Autónomas adscritas al Departamento y la cenveniencia de refundir la dispersa normativa reguladora de los citados entes autónomos, hacen preciso dictar una disposición de rango adecuado orientada a sistematizar la naturaleza juridica, funcionamiento y composición de los respectivos órganos de Gobierno, sin que ello represente aumento de gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

ADMINISTRACION TURISTICA ESPAÑOLA

Articulo primero.-Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. La Administración Turísica Española (ATE) es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinfa de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Dos. El ATE se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas

en el presente Decreto.

Articulo segundo.-Funciones.

Serán funciones de la Administración Turística Española la gestión y expiolación de la Red de Establecimientos del Estado e Instalaciones Turísticas, así como de establecimientos de deportes y la realización de rutas turísticas. Para el cumplimiento pontes y la realización de rutas turisticas, Para el cumplimiento de dichos fines podrá el Organismo llevar a cabo, en defecto o para estimulo de la iniciativa privada, actividades turísticas de carácter empresarial o en colsporación con empresas nacionales o privadas, si así lo acordase el Consejo de Ministros, previo informe del Ministro de Hacienda.

Artículo tercero.-Organos Rectores.

Serán organos de la Administración Turística Española..

Uno. El Consejo Rector,

Dos. La Comisión de Dirección. Tres. El Director del Organismo. Cuatro El Administrador General.

Articulo cuarto.-Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Información y Turismo. - Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departa-
- Vicepresidente segundo: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.
 - Vocales:
 - El Secretario general Técnico del Departamento.
 - El Director general de Ordenación del Turismo,
 - El Director general del Patrimonio del Estado.
 - El Director del Organismo.
 - El Abogado del Estado, jefe de la Asesoria Jurídica.
 - El Economista del Estado, jefe de la Asesoría Economica, y El Interventor Delegado de Hacienda en el Organismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Administrador general del Organismo!

Dos. Funciones del Consejo Rector:

- Lievar la alta dirección del Ofganismo.
- Aprobar el Plan anual de actuación del Organismo.

Aprobar la memoria anual sobre la gestión y explotación del Organismo.

- Aprobar los Proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo quinto.-Comisión de Dirección.

Uno. La Comisión de Dirección, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará compuesta per el Subdirector general de Empresas Turísticas, el Interventor delegado y el Director del ATE. Actuará como Secretario el Administrador general del Organismo, con voz pero sin voto, Dos. Serán funciones de la Comisión de Dirección:

Conocer mensualmente los resultados de la explotación del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su mejor desarrollo.

b) Someter el proyecto de presupuesto al Consejo Rector

para su aprobación.

c) Decidir sobre los programas de actuación, inversión y colaboraciones financieras que han de someterse a la consideración del Consejo Rector.

d) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen

por el Consejo Rector.

Articulo sexto —Director.

Uno. El Director del ATE, será nombrado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director general de Empresas y Actividades Turisticas y Comisario nacional adjunto de Turismo.

Dos. Corresponderà al Director del ATE:

a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector, o a la Comisión de Dirección, así como la ejecución de sus acuerdos.

b) Ostentar la representación del Organismo.

c) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
d) Preparar la memoria anual relativa a las actividades del Organismo.

e) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
fl Otorgar en nombre del ATE los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta

la cuantfa máxima de diez miliones de pesetas.

gà Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Articulo septimo .- Administrador General.

Uno. El Administrador general del ATE será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Empre-sas y Actividades Turísticas, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo.

Dos. Son funciones del Administrador general:

- 'al Besempanar la Secretaria del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.
- b) Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en el se deleguen.
 - c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos. d) Ejercer la jefetura de los servicios ádministrativos:
- e) Sustituir al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Articulo octavo. Servicios.

Uno. La Administración Turistica Española, para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, se estructurará en los siguientes Departamentos, con nivel orgánico de Servicio:

Primero.-De Establecimientos Turísticos del Estado.

Segundo.-Inspección Técnica.

Tercero.-De Comercialización Turística.

Cuarto.-De Cooperación Turística Internacional.

Quinto.-Gabinete Técnico.

Sexto.-Servicios Administrativos.

Dos. El Departamento de Establecimientos Turísticos del Estado tendrá como competencia la promoción, control y coordinación de la gestión y explotación de los establecimientos que tenga a su cargo el Organismo, bajo la denominación de Hoteles, Paradores, Hosterías, etcétera.

Tres. El Departamento de Inspectión Técnica tendrá como competencia, tanto la inspección del funcionamiento de los-servicios Centrales del Organismo como de los establecimientos y actividades que ástos decarrollar.

y actividades que éstos desarrollen.

Cuatro. El Departamento de Comercialización Turística tendrá como misión la coordinación y ejecución de les planes de promoción y venta de los servicios cuya gestión venga encomendada al Organismo. Además proyectará y realizará viajes y rutas turísticas, de ambito provincial, regional, nacional o internacional y mantendrá las necesarias relaciones con Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, implicadas en el fenómeno turístico.

Cinco.—El Departamento de Cooperación Turística Internaçional tendrá como misión la ejecución de las obligaciones de cooperación técnica turística que correspondan el Departamento

en el sector específico del Organismo.

Seia. Al Gabinete Técnico le correspondera tanto la realización de estudios e informes de tipo económico, estadístico, do mercado y jurídicos como la elaboración de preyectos de construcciones y de conservación de los edificios del Organismo.

Siete. Los Servicios Administrativos tendran como competen cia la gestión de las materias sobre personal, administración de fondos, presupuestos y demás servicios administrativos del Organismo.

Ocho. Los Jefes de los Departamentos serán libremente designados y separados por, el Ministro de Información y Turismo.

Articulo noveno,-Recursos económicos.

La hacienda del Organismo estara integrada por los siguientes bienes y recursos: ullet

- a) Los bienes muebles e inmuchles y ins instalaciones propias.
- b) Los productos, renta y beneficios de sus propios bienes c) Los ingresos que produzcan la gestion y explotación dealojamientos, establecimientos e instalaciones de caracter turís-
- tico propiedad del Estado.
 d) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
 e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades

f) Cualquier otro recurso que pudiera serie atribuido.

CAPITULO II

EDITORA NACIONAL

· Artículo diez. -Naturaleza y Régimen Juridico.

Uno. La Editora Nacional es un Organismo autónomo, del grupo B), de los prevenidos en el parrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Cultura Popular.

Dos. La Editora Nacional se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autônomas de veintisois de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a esta y por las con-

tenidas en el presento Decreto.

particulares,

Articulo once.~ Funciones.

Uno. Corresponde a la Editora Nacional lievar a cabo actividades relacionadas con la edición, distribución, venta y fomento de todo tipo de publicaciones que contribuyan a la formación cultural y social del pueblo español y al conocimiento de sus Instituciones y características peculiares, dentro y fuera del territorio nacional.

Articulo doce, Organos Rectores

Son Organos Rectores de la Editora Nacional:

Uno, El Consejo Rector.

Dos. El Consejo de Dirección.

Tres. El Director del Organismo.

Cuatro. El Secrejario general.

Articulo trece. Consejo Rector.

Uno. El Consojo Rector de la Editora Nacional estará constituído en la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo. Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento Vicepresidente segundo: El Director general de Cultura Popular. Vocales:

El Secretario general Técnico, los Directores generales del Departamento, el Director de la Editora Nacional, el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Departamento, el Abogado del Estado. Jefe de la Asesoria Jurídica, el Economista del Estado, Jefe de la Asesoria Economica y el Oficial-mayor del Departamento. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos Serán funciones del Consejo Rector:

a) Llevar la alta dirección del Organismo.

- bl Aprobar el Plan general editorial y de actividades del Organismo.
- el Aprobar la Memoría anual sobre la gestión y explotación del Organismo.
 - di Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Articulo catorce.-Consejo de Dirección.

Uno. El Consejo de Dirección estará constituído en la siguiente forma:

Presidente El Director general de Cultura Popular.

Vocales:

El Secretario general técnico del Departamento.

El Director de la Editora Nacional.

El Subdirector general de Promoción y Ordenación Editorial.

El Subdirector general de Acción Cultural.

El Secrotario general de la Dirección General de Cultura Popular.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario general de la Editora Nacional.

Dos. Corresponde al Consejo de Dirección de la Editora Nacional:

a) Elevar al Consejo Rector las lineas generales de actuación y el Plan editorial y de actividades de Editora Nacional, elaborado por el Director del Organismo.

b) Proponer las nocmas reglamentarias de la Editora Nacional y cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su

buen funcionamiento,
c) Congcer y elevar al Consolo Rector la Memoria anual de

actividades y los proyectos de presupuestos de la Editora Nacional.
d) Conocer trimestralmente los resultados de las actividades

d) Conocer trimestralmente los resultados de las actividades del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas nuccearias para su mejor ejecución.

el Cuantas funciones se le encomienden por el Consejo Rector en rélación con las actividades del Organismo.

Artículo quince.-Director del Organismo.

Uno. El Director de la Editora Nacional sera nombrado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director General de Cultura Popular.

Dos. Cerrespondera al Director de la Editora Nacional:

- a) Ejercer y desarrollar las funciones de dirección que no esten expresamente encomendadas al Consejo de Dirección, así como la ejecución de sus acuerdos.
 - bl Elaborar el plan editorial y de actividades del Organismo.
 - el Ostentar la representación del Organismo.

d) Asumir la ordenación de gastos y pagos.

e) Preparar la Memoria anual de actividades.
 f) Asumír la dirección administrativa del Organismo.

g) Otorgar en nombre de la Editora Nacional los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.

h) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

Articula dieciséis.-Secretario general.

Uno. El Secretario general de la Editora Nacional sera nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Orgaganismo.

Dos. Son funciones del Secretario general:

a) Desempeñar la Secretaria del Consejo Rector y del Consejo de Dirección.

b) Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen. c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.

d) Ejercer la jefatura de los Servicios Administrativos.

e) Sustituir, en su caso, al Director en los subuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo diecisiete.-Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Editora Nacional dispon dra de los siguientes medios económicos:

a) La subvención que figure en los Presupuestos del Estado. b) Los ingresos que produzcan la explotación en régimen comercial de las obras de su catalogo y la edición y distribución

de los fondes a elia confiados,

c) Las aportaciones voluntarias de corporaciones y particulares y cualesquiera otros recursos que eventualmente puedan serie atribuidos.

CAPITULO III

· INSTITUTO NACIONAL DE PUBLICIDAD

Articulo dieciocho.-Naturaleza y Regimen Juridico.

Uno. El Instituto Nacional de Publicidad es un Organismo Autónomo, del grupo B) de los prevenidos en el parrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estataies Autónomas de veintisés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Subsecretaria.

Dos. El Instituto Nacional de Publicidad se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta, por las de la Ley sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y por las contenidas en el presente Decreto.

Articulor discinueve .- Funciones.

Uno, Correspondera al Instituto Nacional de Publicidad investigar el fenómeno publicitario, impulsar su progreso técnico y artistico y proporcionar las enseñanzas que faciliten el ejercicio profesional da la publicidad en sus diversas especialidades, patrocinando o coadyuvando a cuantas obras sean convenientes a los citados fines.

Dos. Asimismo tendra, de forma específica, las misiones si-

al La investigación de principios científicos y técnicos de aplicación en materia publicitaria.

b) La edición de publicaciones a los fines propuestos, así como la documentación acerca de los trabajos de este tipo rea-

lizados en países extranjeros.

c) La diffusión entre los profesionales y estudiosos de la publicidad, de los datos y resultados que se estimen de utilidad o que la Administración, los anunciantes, las agencias y los profesionales le soliciten.

Tres. Para el cumplimiento de las anteriores funciones: el Instituto Nacional de Publicidad tendrá competencia para:

a) Adoptar medidas de promoción y fomento de las ciencias

y tocnicas de la comunicación publicitaria.
b) Difundir entre los profesionales los avances y adelantos conseguidos en este campo y establecer al efecto los contactos

y conexiones internacionales pertinentes de carácter oficial.
c) Estudiar e informar técnicamente sobre las consultas que le formulen los organos de la Administración Pública y los Sec-

tores profesionales de la publicidad.
d) Asesorar en los estudios de materia publicitaria que sean impartidos por los Centros docentes creados por el Ministerio de Información y Turismo y adscritos a la Universidad o por otras

Entidades públicas o privadas.

e) Influir decisivamente en la modernización y actualización de los métodos e instrumentos publicitarios a fin de que la actividad profesional española alcance el más alto nivel de calidad, eficacia y buen gusto.

f) Crear conciencia del valor, alcance y trascendencia de la publicidad, como fenómeno económico-social y psicológico, y de las responsabilidades contraídas por la misma ante la sociedad.

go Estudiar, y en su caso, realizar campañas publicitarias de utilidad social, promovidas por el Estado y con la colaboración de los anunciantes, agencias de publicidad y medios de información, como servicio a la comunidad.

h) Contribuir a una permanente actualización de los principles contenidos en el Estatuto de la Publicidad y al conocimiento y divulgación del progreso de la publicidad en todos los aspectos. i) Lograr la activa participación de los profesionales publicitarios en los estudios y actividades del Instituto, constituyendo Comisión de Estudio y Grupos de Trabajo sobre aspectos y temas concretos.

j) Fomentar la práctica del autocontrol publicitario, efectuando estudios comparativos de los procedificientos utilizados en distintos países para recomendar a las agencias, anunciantes y medios españoles los métodos más adecuados para lievarlos a la práctica en nuestro país.

k) Promover y mantener relaciones con las Asociaciones Profesionales y con el Sindicato de la Información, en Madrid y provincias y con aquellas otras que de algún modo se relacionen

con la publicidad.

i) Efectuar estudios tendentes a la defensa del lenguaje y la unificación de terminologías publicitarias en los distintos sectores, editando de acuerdo y con la supervisión de la Real Academia de la Lengua, un discionario profesional.

mi Realizar estudios sobre las estructuras socio-econômicas nacionales, enfoçadas con vista a su utilización profesional, y reunir datos sistemáticos para poder facilitar, a quien lo solicite, cualquier información relacionada con la publicidad y con las actitudes del público hacia la misma.

 n) Obtener y difundir datos sobre las inversiones publicitarias en España y en el extranjero, por medios y sectores.

o) Crear y mantener al dia el Archivo Nacional de la Pu-

blicidad Española (Filmoteca, Fonoteca y Hemeroteca).

p) Impulsar las técnicas y la creatividad de la publicidad española mediante la concesión de les Premios Nacionales de la Publicidad y cualquier otro tipo de concursos de emulación y méritos.

Articulo veinte.-Organos Rectores.

Son Organos rectores del Instituto Nacional de Publicidad:

Uno. El Patronato.
Dos. La Comisión Permanente.
Tres. El Director del Organismo.
Cuatro. El Secretario general.

Artículo veintiuno, -Patronato,

Uno. El Patronato estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo. Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento. Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Actividades Publicitarias.

Vocales:

Sendos representantes designados por los Ministros de Hacienda, Gobernación. Obras Públicas, Educación y Ciencia, Comercio, Industria y Pianificación del Desarrollo.

El Presidente del Sindicato Nacional de la Información y des representantes más; uno de la Unión de Trabajadores y Técnicos y etro de la Unión de Empresarios, designados por el mismo.

Cuatro Vocales designados por el Presidente del Patronato entre personas de reconocida autoridad en la actividad publicitaria, designados libremente.

Sendos representantes designados por los Directores generales de Régimen Jurídico de la Prensa, Ceordinación Informativa, Radio y Televisión, Cinematografía, Teatro y Espectáculos y Cultura Popular del Ministerio de Información y Turismo.

El Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad.

Dos. Serán funciones del Patronato:

a) Llevar la alta dirección del Organismo.

b) Aprobar el Pian anual de actuación del Organismo.
c) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión y explotación

del Organismo

d) Aprober los proyectos de presupuesto del Organismo.

Articulo veintigés.—La Comistón Permanente.

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Subsecretario del Departamento, quien podrá delegar en el Subdirector general de Actividades Publicitarias, estará compuesta por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información, dos Vocales del Patronato, designados libramenta cada año por el Presidente del mismo; el Subdirector general de Actividades Publicitarias y el Director del Instituto Nacional de Publicidad. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

al Decidir, en concreto sobre los planes de estudio y progra mas de actuación del Instituto, en las funciones que le son atribuidas.

bl Elevar propuestas al Patronato acerca de las modificaciones que la práctica aconseje introducir en la estructura del Organismo.

c) Dictaminar el proyecto de presupuesto para su presenta-

ción al Patronato para su aprobación.

d) Resolver en los concursos, Premios Nacionales y certámenes convocados por el Instituto para el femento de la Publicidad, siempre que en su convocatoria no se prevea un jurado dis tinto, para discernir los premios.

el Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por

el Patronato:

Tres. La Comisión Permanente se reunirá mensualmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente. A estas reuniones podrán asistir, a petición del Director del Instituto, los Jefes de los Gabinetes del Instituto, para informar de sus actividades y planes de trabajo específicos.

Articulo veintitrés.-Director.

Uno: El Director del Instituto Nacional de Publicidad sera

nombrado por el Ministro de Información y Turismo.

Dos. Corresponderá al Director del Instituto Nacional de Publicidad:

al Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Patronato, o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sús acuerdos.

b) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo conforme a lo determinado en el capítulo V de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientes cincuenta y ocho.

cl Supervisar la Memoria anual relativa a las actividades

del Organismo.

d) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
e) Otorgar en nombre del Instituto Nacional de Publicidad

los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantia máxima de diez millones de pesetas.

D Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

g) Designar los cólaboradores en las actividades de todo gé-

nero que organice y desarrolle el Instituto.

Otorgar los documentos justificativos de la realización de

trabajos o estudios de especialización publicitaria.

il Ostentar la representación del Instituto en todos aquellos Organismos en que haya sido establecida la misma con carácter nato y en general en todos cuantos actos y actividades debe estar presente o haya sido instado a participar el Organismo.

Artículo veinticuatro - Secretario general

Uno. El Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director entre funcionarios de carrera del Departamento.

Dos. Son funciones del Secretario general:

a) Desempeñar la Secretaria del Patronato y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

bl Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.
c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.

Elaborar, según directrices del Director, la Memoria anual de actividades del Instituto.

el Ejercer la Jefatura de los Servicios Administrativos.

f) Sustituir al Director en los casos de vacante, ausencia o

Actículo veinticinco.-Recursos económicos.

La hacienda del Instituto Nacional de Publicidad estará integrada por:

al Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos Autónomos.

b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ayuda econémica que pueda obtener y que validamente acepte.

Los bienes, edificios e instalaciones técnicas propias. d) Las tasas gestionadas por el propio Instituto que hayan de abonar los alumnos por derechos de inscripción en los cursos y actividades docentes y expedición de diplomas o certificados de estudio.

e) Cualesquiera otros recursos que el Instituto perciba por titulo legitimo, entre ellos la venta de ediciones propias o ajenas a comisión, suscripciones a publicaciones del Instituto, etcétera.

Articulo veintiséis. Operaciones de crédito.

El Instituto Nacional de Publicidad podrá concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con le establecide en el articulo doce de la Ley de Régimen Juridico de las Entidades Estatales Autónomas.

CAPITULO IV

. INSTITUCION -SAN ISIDORO-

Articulo veintisiote.-Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. La Institución «San Isidoro» es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el parrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa. Constituye una Entidad benéfica, clasificada como de Beneficencia particular.

Dos. La Institución «San Isidoro» se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientes cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por

las contenidas en el presente Decreto.

Artículo veintincho - Funciones.

Corresponde a la Institución «San Isidoro» acoger a los huérfanos de los Periodistas, empleados y obreros de periodicos, con objeto de proporcionarles la formación y el grado de instrucción y profesión que estén en consonancia con su aptitud, colocan-doles en condiciones de Vida independiente.

Articulo veintimieve .-- Organos Rectores.

Serán órganos rectores de la Institución «San Isidoro»:

Uno. Fl Patronato.

Dos. La Comisión Permanente.

Tres. El Director del Organismo.

Articulo trainta. Patronato

Uno. El Patronato estará constituido en la siguiente forma: Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo- El Director general de Régimen Juridico de la Prensa.

Vocales:

El Arzobispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá o persona que designe para representarle.

El Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

El Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Graficas.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

El Jefe de la Asesoria Juridica del Ministerio de Información Turismo.

El Interventor delegado de la Intervención General del Estado del Ministerio de Información y Turismo. El Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social

de Periodistas.

El Presidente del Montepio de Prensa y Artes Gráficas.

El Director del Organismo.

El Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Información.

El Presidente del Grupo de Diarios del Sindicato Nacional de la Información.

Un representante de la Delegación Nacional de la Juventud. Un representante de las Empresas periodísticas, designado a

propuesta del Sindicato Nacional de la Información. Un representante de la profesión de Periodistas, designada a propuesta de la Federación Nacional de Ascoiaciones de la

Un representante de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de la Institución «San Isidoro», designado a propuesta

Dos representantes de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Información.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Dos. Sen funciones del Patronato:

a) Llever la alta dirección del Organismo.

b) Aprobar el Plan anual de àctuación de la Institución.

Aprobar la Memoria anual de actividades.

di Aprobar los proyectos de presupuesto de la Institución.

Articulo treinta y uno.-Comisión Permanente

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Director geperal de Régimen Jurídico de la Prensa, estará compuesta por los siguientes Vocales.

Vocales:

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de

El Director de la Mutualidad Nacional de Prevision Social de

Periodistas., El Presidente del Montepío de Prensa y Artes Gráficas.

El Jefe de la Asesoría Juridica del Ministerio de Información Turismo.

El Interventor delegado de la Intervención General en el Ministerio de Información y Turismo:

El Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato de la Información.

El Presidente del Crupo de Diarlos del Sindicato Nacional

de la Información.

El Director del Organismo.

Secretario: Actuará como Secretario, con vez pero sin voto, el Secretario general de la D.rección General de Régimen Juri dico de la Prensa,

Dos. Serán funciones de la Comision Permanente:

a) Someter al Patronato el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación.

b) Desempeñar aquellas funciones que se deleguen en la

misma por el Consejo Rector.

c) Proponer al Patronato las normas reglamentarias de la Institución y cuantas medidas y dispusiciones se estimen oportunas para su buen funcionam ento.

d) Conocer y elevar al Patronato la Memoria anual de ac-tividades de la institución.

Tres. Esta Junta pedra dividirse en las Comisiones que se considere oportunas, las cuales tendrán facultades para requerir la colaboración da personas o Entidades extrañas a la misma. a fin de dar mayor eficacia en las competencias que se les atribuyan.

Articulo treinta y dos.-Director.

Uno. El Director del Organismo será nombrado por el Ministro de Información y Turismo

Dos. Correspondera al Director de la institución «San Isi-

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Patronato, o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sus acuerdos.
 - b) Ostentar la representación del Organismo.
- c) Astmir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
 d) Preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.

e) Asumir la dirección administrativa del Organismo.

f) Otorgar en nombre del Organismo los contratos públicos privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.

g) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Articula treinta y tres.-Número de alumnos.

El número de alumnos que hayan de ser atendidos por esta Fundación será determinado por el Patronato en razón de los medios econômicos con que cuente y la preferencia entre los solicitantes decidida por las normas que dicho Organismo rector

Articulo treinta y cuatro.-Recursos económicos.

La hacienda de la Institución «Sun Isidoro» estará integrada

a) El capital fundacional, instituído en el articulo cuarto de la Orden de trece de junio de mil novecientos cuerenta, representado por los valores o inmuebles de que es titular la Institución «San Isidoro», así como las rentas y frutos de los mismos.

b) El rendimiento de las tasas convalidadas por el Decreto mil quinientas veinticinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de agosto, artículo primero, apartados a) y b).

c) Las aportaciones voluntarias que hagan las Empresas propietarias de diarios españoles y los concesionarios de publica-

ciones no diarias.
d) El importe de las becas que por cualquier clase de Orga-

 d) El importe de las becas que por cualquier ciase de Organismo o particulares se creen con destino al Organismo.
 e) Las posibles reservas que para atenciones de orfandad, pudiera atribuirle instituciones mutuales o de previsión de la Prensa, en todos sus aspectos laborales.

fi El producto del sello benéfico autorizado al Organismo por el Ministerio de Hacienda.

g) El importe de las subvenciones que se consignen anual-mente en los presupuestos generales del Estado o de Organismos

h) Cualesquiera otros ingresos que, a titulo lucrativo, pueda recibir de Entidades públicas o privadas y particulares.

CAPITULO V

JUNTA CENTRAL DE INFORMACION, TURÍSMO Y EDUCACION / POPULAB (J. C. L.T. E.)

Articulo treinta y cinco.—Naturaleza y Regimen Juridico.

Uno. La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el parrato primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientes cincuenta y ocho, adscrite al Mi-

nisterio de Información y Turismo a través de la Subsecretaria.

Dos. La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo treinta y seis.-Funciones.

Serán funciones de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular:

a) Promover y realizar actividades informativas y planes de cultura popular que pongan a disposición de todos los espa-noles los bienes, culturales y los logros de los avances técnicos en todos los aspectos.

bi Promover la creación, vigilar el funcionamiento y atender y ayudar en la realización de sus proyectos a Entidades cuya finalidad fundamental sea la promoción de la información, el turismo y, la educación popular.

c) Planificar y coordinar las acciones provinciales y locales

dirigidas al femento del turismo.

'Articulo treinta y siete. - Organos Rectores.

Serán Organos Rectores de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular:

Uno. El Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Dos. La Comisión Permanente.

Tres. El Secretario general del Organismo.

Artículo treinta y cocho. El Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Uno. El Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo. Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Interventor general de la Administración del Estado.

El Director general de Administración Local.

El Director general de Politica Interior.

El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.

El Secretario general ticnico del Ministerio de Educación y Clencia.

El Director general de Urbanismo.

El Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo. "

- El Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.
- El Director general de Coordinación Informativa.
- El Director general de Cultura Popular.
- El Director general de Cinematografía.
- El Director general de Teatro y Espectaculos.
- El Director general de Radiodifusión y Televisión. El Director general de Ordenación del Turismo.
- El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.
- El Delegado nacional de Educación Física y Deportes.
- El Delegado nacional de la Sección Femenina del Movimiento

Actuará como Secretario del Pleno el Secretario general de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

-Dos. Serán funciones del Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el Plan anual de actividades.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre la actuación y gestión de la Junta.
 - d) Aprobar los proyectos de presupuesto de la Junta.

Artículo treinta y nueve.-Comisión Permanente.

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Subsecretario del Depastamento, estará compuesta por el Secretario general técnico, el Director general de Cultura Popular, el Director general de Teatro y Espectáculos, el Director general de Cinematografía y el Director general de Ordenación del Turismo. Actuará como Secretario, el Secretario general de la Junta.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Someter el proyecto de presupuesto al Pieno de la Junta para su aprobación.

.b) Desempenar aquellas funciones que se deleguen en la mis-

ma por el Pieno de la Junta.

- c) Proponer las normas reglamentarias de la Junta v cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su buen funcionamiento.
- d) Conocer y elevar al Pleno la memoria anual de actividades de la Junta.
- el Resolver aquellas cuestiones de carácter urgente que se presenten durante el tiempo que medie entre las reuniones del Pleno.

Articulo cuarenta - Secretario general.

Uno. El Secretario general de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, cuyo titular tendrá la categoria de Subdirector general del Departamento, será nombrado por el Ministro de Información y Turismo, entre funcionarios de carrera del Departamento.

Dos. Son funciones del Secretario general:

al Desempeñar la Secretaria del Pieno de la Junta y de la Comisión Permanente.

b) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta y de la Comi-

sión Permanente.

- c) Asumir la dirección administrativa de los servicios de la Junta, ejerciendo en materia de personal las atribuciones que a slos Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.
- d) Preparar la memoria anual relativa a las actividades de la Junta.

e) Elaborar les anteproyectes de presupuestes anuales.

- n Resolver sobre cuantas cuestiones de trâmite se presenten que no requieran la intervención de los Organos de Gobierno y aquellas otras cuya resolución y conocimiento le sean delegadas por aquèllos.
- g) Recoger, canalizar y coordinar las sugerencias y propuestas que las Comisiones Provinciales eleven para su aprobación.

h) Ostentar la representación del Organismo.

 D Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo. i) Otorgar en nombre del Organismo los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.

Articulo cuarenta y uno. Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular.

Uno. Las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular (CPIT) son los órganos periféricos de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular a nivel provincial y local encargados de realizar la política del Departamento en relación con la información, el turismo y la educación popular, desempedando las siguientes funciones:

Uno. Aprobar los planes y programas de ámbito provincial en materias de su competencia para su elevación al Pleno de la

Aceptar la aportación de cuantos fondos se pongan a su Dos. disposición para la realización de programas concretos de actuación por parte de las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos o las Entidades y particulares interesados, así como las aportaciones de la propia Junta Central.

Tres. Aprobar la realización de aquellos proyectos para los que cuente con fondos suficientes, solicitando en todo caso el

asesoramiento de la Secretaria General.

Cuatro. Fomentar las actividades culturales e informativas en su ámbito de actuación mediante el impulso dado a Centros sociales y de desarrollo comunitario y en general a las asociaciones que se agrupen a los intereses privados en cualquiera de aquellos campos.

Cinco. Las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular, en relación con el turismo, desarrollarán

una actividad de fomento destinada a:

a) Incrementar el turismo en su ámbito de actuación y supervisar la mejora y el desarrollo del mismo, así como promover y realizar cualquier iniciativa de interés turístico, recabando para ello la ayuda de la Junta Central y especialmente la de los

Centros de Iniciativas y Turismo que radiquen en la zona.
b) Ayudar a la constitución, dentro de la provincia de Centros de Iniciativas y Turismo y Mancomunidades Turísticas, velando por su funcionamiento y prestándoles la ayuda nocesaria para el desarrollo del turismo a nivel local y provincial.

Desempeñar cuantos asuntes le sean encomendados por la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Dos. Las Comisiones Provinciales tendrán la siguiente com-

Presidente: El Gobernador Civil.

Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial. Vocales natos: El Alcalde de la capital de la provincia. El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas.

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

Un representante de los CIT constituídos en la provincia. Un representante de las Mancamunidades Turísticas de la provincia cuando existan.

Un representante de la Jefatura Provincial del Movimiento. Vocales de libre designación: Se integrarán cualesquiera otros

que por su reconocida labor en relación con las competencias de la Junta sean nombrados como tales por el Pieno de la Junta Central, a propuesta de la Comisión Provincial.

Secretario: Será Secretario general de la Comisión el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Tres. Las Comisiones Provinciales de Información. Turismo y Educación podrán estructurarse en Subcomisiones dedicadas específicamente al estudio y documentación de los planes y programas de la Comision en alguna de sus tres ramas de actividad. Para la ejecución de los acuerdos del Pleno se constituirá una Comisión Permanente que presidirá el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Articulo cuarenta y dos.-Recursos económicos.

La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular tendrá patrimonio propio, integrado por los siguientes bienes v recursos:

a) Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones pro-

b) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes. c) Los créditos que habilite el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.
dl Las subvenciones que pueda concederle el Ministerio de

Información y Turismo con cargo a sús presupuestos.

e) Los fondos procedentes de otros organismos autónomos que le sean entregados por acuerdo del Gobierno, en uso de la autorización conferida a este por el artículo veinticinco de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

D- Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

gl Cualquier etro recurso que pudiera serle atribuido.

CAPITULO VI

NOTICIARIOS Y DOCUMENTALES CINEMATOGRAFICOS (NO-DO)

Artículo cuarenta y tres.-Naturaleza y Regimen Jurídico.

Uno. Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO es un Organismo Autónomo del grupo B), de los prevenidos en

el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autonomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Dos. Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídice de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Articulo cuarenta y cuatro .- Funciones

Uno. Corresponde a Noticiario y Documentales Cinematográficos (NO-DO) desarrollar las funciones siguientes:

a) Editar noticiarios y revistas cinematográficas de actualidad, con carácter de exclusividad para todo el territorio nacional,

b) Producir cortometrajes y documentales en sus diferentes modalidades, cualquiera que sea su metraje, por sus propios medios o mediante conclertos o coproducciones.

e) Coadyuvar a través de la Cinematografía en las tareas del Estado para la educación popular, y en el exterior, para difundir la realidad española.

d) impulsar la iniciativa privada en orden a la producción

y difusión del cine documental.

- el Llevar a cabe, por si o a través de Conciertos con empra-sas privadas, la distribución de producciones propias e de otras Entidades, incluso extranjeras, que podrán ser adquiridas, intercambiadas, alquiladas e importadas para su explotación comercial en España.
- f) Adaptar su producción cinematográfica a las modernas tecnicas audiovisuales, con destino a su comercialización.
- g). Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean en-

Artículo cuarenta y cinco.-Organos Rectores,

Son organos rectores de NO-DO:

Uno. El Consejo Rector.

Dos. La Comisión Permanente.

Tres. El Director del Organismo.

Cuatro: El Subdirector del Organismo. Cinco. El Secretario general.

Artículo cuarenta y seis.-Consejo liector.

Uno. El Consejo Rector estará constituido en la siguiente formia

Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento. Vicepresidente segundo: El Director general de Badiodifusión y Televisión.

Vocales: El Secretario general técnico del Departamento. El Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

El Director general de Coordinación Informativa. El Director general de Cultura Popular.

El Director general de Cinematografia:

El Director general de Teatro y Espectáculos.

El Director general de Ordenación del Turismo y Comisario Nacional del Turismo.

El Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Comisario nacional adjunto del Turismo.

El Director del Organismo.

Actuarà como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo,

Des. Son funciones del Consejo Rector:

a) Llevar la alta dirección del Organismo.

.b) Aprobar el plan anual de actuación del Organismo.

c) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión y explotación dei Organismo.

di Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Articulo cuarenta y siete.-Comisión Permanente.

Uno. La Comisión Permanente presidida por el Director general de Radiodifusión y Televisión, estara compuesta por dos vocales del Consejo Rector designado libremente cada año por el Presidente del mismos el Director de Noticiarios y Documenta-les Cinematográficos. Actuara como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Conocer trimestralmente los resultados de las actividades del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarías para su ejecución,

- b) Proponer las normas reglamentarias de NO-DO y cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su buen funcionamiento.
- c). Conocer y elevar al Consejo Rector para su aprobación la memoria anual de actividades y los proyectos de presupuestos de NO-DO.
- d) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por el Consejo Rector,

Articulo cuarenta y ocho.-Director.

Uno. Él Directer de NO-DO será nombrado por el Ministro de Información y Turismo.

Dos. Corresponderá al Director de NO-DO:

al Elercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no esten expresamente encomendadas al Consejo Rector o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sus acuerdos.

b) Ostentar la representación del Organismo.

d) Aşumir le ordenación de gastos y pagos del Organismo.
d) Preparar la memoria anual relativa a las actividades del Organismo.

e) Asumír la dirección administrativa del Organismo.

- f) Otorgar en nombre de NO-DO los contratos públicos y privados que recise para el desarrollo de sue funciones, hasta
- la cuantía máxima de diez millones de pesetas.

 g) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos conflere su respectivo Estatuto de Personal.

Articulo cuarenta y nueve.-Subdirector.

Uno. El Subdirector de NO-DO será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo. Dos. El Subdirector sustituira al Director en los supuestos

de vacante, ausencia o enfermedad y asumirá, en general, cuantas funciones éste le delegue.

Articulo cincuenta. Secretario general.

Uno. El Secretario general de NO-DO será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director, entre funciona-rios de carrera del Departamento o del propio Organismo.

Dos. Son funciones del Secretario general:

a) Desempeñar la Secretaria del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.

b) Auxiliar al Director y al Subdirector en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.

c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
 d) Ejercer la Jefatura de los Servicios Administrativos.

e) Sustituir al Subdirector en casps de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo cincuenta y uno.-Recursos aconómicos.

Uno. El Patrimonio del Organismo estara integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones propias.
- b) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
 c) Las subvenciones que anualmente se consignan en los
 Presupuestos Generalos del Estado o de Organismos Autónomos.
- d) Les ingresos que produzcan la explotación de noticiarios, revistas cinematográficas y de cualquier otra actividad propia del Organismo.

e) Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuído.

Dos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuonta y uno de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y a los efectos del cobro de los alquileres correspondientes a sus producciones, NO-DO, en su caso, podrá utilizar el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO VII

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Articulo cincuenta y dos.-Naturaleza y Regimen Juridico.

Uno. El Patrenato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo es un Organismo Autónomo,

del grupo B), de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cin-cuenta y ocho, adscrito al Departamento, a través de la Sub-

secretaria.

Dos. El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Juri-dico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollen a ésta, por las contenidas en el presente Decreto y por la Orden de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, por la que se aprueba su Reglamento, en cuanto no sea modificada por la presente disposición

Artículo cincuenta y tres.-Funciones.

Uno. El Patronato tendrá como fines propios la construcción o adquisición, adjudicación, entretenimiento y adminis-tración de viviendas para su cesión en propiedad o arrenda-miento al personal que preste servicio en el Ministerio de Información y Turismo.

El Patronato, a través de su Consejo de Dirección, elaborará y dictará las normas sobre el régimen a seguir para la adjudicación de las viviendas.

Dos. El Patronato gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para:

a) Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de

los bienes que constituyen su patrimonio.

b). Comprar, vender y avrendar locales y terrenos.

c) Concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el articulo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

d) Contratar la realización de obras o prestaciones de

servicios y encargar los proyectos de obras.

el Cuantas operaciones exijan el debido cumplimiento de sus fines.

Articulo cincuenta y cuatro -- Organos Rectores

. Serán Organos del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo:

Uno. El Consejo de Dirección. Dos. El Gerenie.

· Articulo cincuenta y cinco.--Consejo de Dirección

Uno. El Consejo de Dirección del Fatronato estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento. Vicepresidente primero: El Secretario general Jécnico del Departamento.

Vocales:

El Gerente del Patronato.

El Administrador-fescrero del mismo.

Cuatro Vocales, designados por el Ministerio, y el Secretario general, que actuará como Secretario, todos ellos designados entre funcionarios de carrera del Departamento.

A las reuniones del Patronato podrán asistir a requerimiento del Consejo, con voz y voto, el Arquitecto autor del proyecto de que se trate, Director de la obra, y el Delegado provincial en cuya circunscripción se hallen situados los solares o inmuebles, el Subdirector general de Personal y un Abo-gado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio. También podrán asistir a las reuniones cuando el Consejo así lo acuerde un representante por cada uno de los bloques de viviendas, elegidos por los titulares de las mismas.

Dos. Serán funciones del Consejo de Dirección:

al Llevar la alta dirección del Organismo. b) Aprobar los proyecto: de presupuesto, las cuentas y halances del Patronato.

cl Aprobar el lan anual de actuación del Organismo. d) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión del Patronato

Artículo cincuenta y seis.-Gerente.

Uno. El Gerente del Patronato de Casas para Funciona-rios del Ministerio será nomerado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Consejo de Dirección, y estará auxiliado por un Administración-Teaprero, asimismo de libre nombramiento, y por un Secretario que lo será del Conseio.

Dos. Corresponderá al Gerente del Patronato:

a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no esten expresamente encomendadas al Consejo de Dirección, así como la ojecución de sus acuerdos. b) Ostentar la representación 'el Patronato.

 c) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Patronato.
 d) Preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Patropato.

- el Asumir la dirección administrativa del Patronato.
 fl Suscribir contratos de obras, de suministros, arrendamientos de bienes y de servicios por delegación del Consejo de Dirección.
- gl Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo cincuenta y siete.-Recursos económicos.

Uno. Los recursos del Patronato estarán constituídos por:

a) Las cesiones, subvenciones anticipos, legados y donaciones del Estado, provincias, municípios o de otras entidades de derecho público, sociedades o particulares.

b) Las sumas resultantes de la emisión de los empresti-tos que realice el Patronato con la garantía de sus bienes

propios.

cl La routa de su propio patrimonio. di Los demas ingresos derivados del ejercicio de las actividades previstas en el apartado dos del artículo cincuenta

Dos. El Patronato estará sometido a las disposiciones legales del regimen de fiscalización económica de los Organismos Autónomos de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cinquenta y ocho.

CAPITULO VIII

TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA

Artículo cincuenta y ocho.-Naturaleza y Regimen Jurídico.

Uno. La Entidad Teatros Nacionales y Festivales de Esuno. La Entidad Teatros Nacionales y restivales de España es un Organismo Autónomo del grupo Bl de los prevenidos en el parraño primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

Dos. El Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Intúfico de las Entidades Estatales. Autónomas de veintiséis

Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembro de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a esta y por las contenidas

en el presente Decreto.

rtículo cincuenta y nueve.—Funciones.

Corresponde al Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España la pianificación y ejecución de la actividad en gestión directa del Estado en materia de espectáculos y de los festivales de carácter artístico y popular para la difusión de la cultura y rus valores, asumiendo a tal fin cuantas funciones sean precisas tanto en el orden artístico como en el técnico y en el económico-administrativo.

Artículo sesenta.—Organos Rectores.

Son órganos rectores del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España:

Uno. La Junta Rectora. Dos. La Comisión de Dirección. Tres. El Comiserio de Teatros Nacionales. Cuatro. El Comisario Nacional de Festívales. Cinco. El Administrador del Organismo.

Articulo sesenta y uno.-Junta Rectora.

Uno. La Junta Rectora estara constituida en la siguiente

- Presidente: El Ministro de Información y Turismo.
 Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.
- Vicepresidente segundo: El Director general de Teatro y Espectáculos.

Vocales: El Comisario de Teatros Nacionales. El Comisario Nacional de Festivales de España. El Subdirector general de Actividades Teatrales, El Subdirector general de Espec-taculos Varios, El Oficial Mayor del Departamento, El Interventor Delegado de la Administración del Estado. El Abogado del Estado, Jefe de la Assoria Jurídica. El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo. Un representante de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. El Administrador del Organismo. El Secretario de la Junta Rectora.

Dos. Son funciones de la Junta Rectora:

a) Lievar la alta dirección del Organismo.

Aprobar los planes generales de actuación de los Teatros Nacionales y Festivales de España

c) Aprobar la memoria anual sobre la gostión y explotación del Organismo.

d) Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo sesenta y dos -- Comisión de Dirección,

Uno La Comisión de Dirección, presidida por el Director general de Teatro y Espectáculos estará compuesta por el Comisario de Teatros Nacionales y el Comisario de Festivales de España. Actuará como Secretario el Administrador del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión de Direccións

a) Conocer mensualmente los resultados de las actividades del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su mejor ejecución.

b) Someter el proyecto de presupuesto a la Junta Rectora

para su aprobación.

- c) Proponer las normas reglamentarias del Organismo y cuantas medidas se crean oportunas para su buen funcionamiento.
- d) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por la Junta Rectora.

Artículo sesenta y tres .- Comisarios.

Uno. El Comisario de Teatros Nacionales y el Comisario nacional de Festivales le España serán nombrados por el Ministro de información y Turismo, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos.

Dos. El Comisario de Teatros Nacionales y el Comisario racional de Festivales de España en su propio ambito tendran

las competencias siguientes:

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas a la Junta Rectora, o a la Comisión de Dirección, así como la ejecución de sus acuer
- b) Ostenfar la representación del Organismo cuando no la ostente el Director general de Teatro y Espectáculos.
- ci Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
 di Proparar la Memoria anual relativa a las actividades de las dos Comisarías.
 - e) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- f) Otorgar en nombre del Organismo Tentros Nacionales y Festivales de España, los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pescias.

gi Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos confiere su respectivo

Estatuto de Personal.

Artículo sesenta y cuatro.-Administrador del Organismo.

Uno. El Administrado: del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos, entre funcionarios de carrera del Departamento.

Dos. Son funciones del Administrador del Organismo:

a) Auxillar a los Comisarios en todo lo relativo al funcioenamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.

 b) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
 c) Ejercer la jefatura de los servicios administrativos. d) Sustituir a los Comisarios en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo sesenta y cinco.-El Secretario de la Junta Rectora.

Uno. El Secretario de la Junta Rectora será un funcionario del Organismo designado expresamente por el Director general de Teatro y Espectáculos.

Dos. Serán funciones del Secretario de la Junta Rectora.

al Preparar los antecedentes y estudios precisos de los asuntos que deban ser sometidos a la Junta.

b) Preparar las reuniones de la Junta Rectora.

- cl Distribuir el Orden del dia y levantar acta de los acuerdos adoptados, así como el archivo de las mismas.
- d) Cualesquiera otras funciones que pudieran serle atribuidas.

Artículo sesenta y seis.-Recursos económicos.

Uno. El Patrimonio del Organismo estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones pro-
- b) Los productos, rentas y beneficios de sus propies bienes. c) Las subvenciones que anualmente se consigan en los P esupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.

d) Los ingresos que produzcan la explotación de los Teatros

Nacionales y de los Festivales de España.

e) Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

D Cualquier etro recurso que pudiera serie atribuido.

Dos. Se delega en el Ministro de Información y Turismo la facultad expresada en el apartado segundo del artículo once de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en lo referente a las tarifas o precios que deban apiicarse en las correspondientes actividades, todo ello al amparo de la autorización expresa que en el propio precepto se menciona.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo sesenta y siete. *

Uno. En los Organismos autónomos objeto de regulación por el presente Decreto, excepto en el Instituto Nacional de Publicidad, Institución San Isidoro y Patronato de Casas del Ministerio, podrá nombrarse un Presidente.

Dos. En su caso, el Presidente del Organismo será Vocal del Consejo Rector, Patronato, Pleno o Junta Rectora y de la Comisión Permanente, Consejo de Dirección o Comisión de Dirección, estentando las funciones representativas normalmente atribuídas al Director del Organismo o equivalente.

Articulo sesenta y ocho,

El Ministro de información y Turismo podrá designar en múmero no superior a tres, personas expertas en las materias propias de cada Organismo en calidad de Vocales de los respectivos órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.-Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Los artículos décimo y duodécimo del Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y seis/mil novecientos setonta, de diecinueve de noviembre, por el que se reorganiza el Organismo autónomo «Administración Turística Española».

Decreto novecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de trece de abril, por el que se reorganiza el Organismo

autónomo Administración Turística Española.

Decreto mil ciento tres/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, por el que se reorganiza la Editora Nacional.

Decrete dos mil quinientos sesenta y nueve/mil novecientos

segenta y cuatro, de veintidos de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de diecinueve de noviembre, por el que se modifican artículos del Reglamento del Instituto Nacional de Pu-

Orden de diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos por la que se dictan normas reguladoras de la Escuela-Hogar para Huerfanos de Periodistas.

Orden do dieciséis de diciembre de mil noveclentes sesenta cuatro por la que se establece la composición del Pleno y de la Comisión Permanente de la Institución San Isidoro.

Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por la que se dispone que el Instituto San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas se denominará en lo sucesivo Institución San Isidoro, Colegio para Huerfanos de Periodistas.

Orden de doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco por la que se amplia la composición de la Comisión Permanente de la Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas.

Orden de once de junto de mil novecientos sesenta y nueve por la que se modifica la composición del Pleno y de la Co-misión Permanente del Patronato de la Institución de San Isidoro.

Decreto tres mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos setenta, de ocho-de octubre, por el que se reorganiza la Junta Central de Información, Turísmo y Educación Popular.

Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta seis por el que se regula el Régimen Jurídico Económico de

Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO).

Decreto de veintidos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, en cuanto se refiere a la organización del mismo.

Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y uno, de nueve de noviembre, por el que se modifica el de veintidos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Decreto novecientos diecisiete/mil novecientos sesenta y

ocho, de dos de mayo, por el que se constituye el Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Orden de côce de junio de mil novecientos sesenta y ocho por la que se regulan los órganos de gobierno y administración del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España. Orden de treinta de septiembre de~mil novecientos sesenta

y ocho por la que se modifica la composición de la Junta Rectora del Organismo Tentros Nacionales y Festivales de España.

Los articulos décimo y undécimo del Decreto dos mil quinientos nuevo/mil novecientos setenta y tres, de once de octubre, en la parte relativa a les órganes colegiades regulades per el presente Decreto.

Y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día si-guiente de su rublicación en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La Escuela Oficial de Periodismo y la Escuela Oficlai de Publicidad continuarán rigiéndose por las normas actualmente en vigor, en tanto no se cumpia lo prevenido en la primera disposición transitoria del Decreto dos mil setenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, dictada en aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segunda.-Queda subsistente, hasta que se dicten las norsegunda.—Queda subsistente, nasta que se dicten las nor-mas complementarias previstas en la disposición final primera, la estructura orgánica relativa a unidades de nivel Sección y Negociado de los respectivos Organismos establecida en las disposiciones que expresamente se derogan en la disposición final segunda.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo. PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIÔNES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

23446

23447

DECRETO 3170/1974, de 31 de octubre, por el que se promueve d la categoria de Fiscal a don Alfonso Arroyo de las Heras.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y de conformidad con lo establecido en el artículo veintidos del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Piscai.

Vengo en promover a la categoría de Piscal, en vacante económica producida por promoción de don Angel Aroca Meléndez, y con antigüedad del día once de octubre del corriente año, a don Alfonso Arroyo de las Heras, que sirve el cargo de Teniente Piscal en la Audiencia Provincial de Vitoria, en el que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decento del del dispongo por el presente Decento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Bi Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 3171/1974, de 31 de octubre, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial al Magistrado don José Hiescas Melendo.

A propuesta dei Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintícinco de octubre de mil novecientos setenta y cuarre y de conformidad ocn lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, uno, apartado c) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintíocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial, prevista en el precepto citado, a don

José Illescas Melendo, Magistrado con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Maririda a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

MINISTERIO DEL EJERCITO V

23448

DECRETO 3172/1974, de 25 de octubre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infanteria don Fernando Sanjurjo de Carricarte.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del Gene-tal de Brigada de Infantería don Fernando Sanjurio de Carri-carte, a propuesta del Ministro del Ejército y previa delibe-ración del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en promoverle ai empleo de General de División, con la antiguedad del día diecisiete del corriente mes y año, quedande en la situación de disponible.

Asír lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre, de mil novecientos setenta y cuatro.

FRÂNCISCO FRANCO

El Ministre del Riército. FRANCISCO COLOMA GALLEGOS